



Asamblea General

Distr. general
12 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 9 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de octubre de 2015

30/17. Foro sobre los afrodescendientes de la diáspora

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la anterior Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y destacando a este respecto la importancia suprema que reviste la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la imperiosa necesidad de eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reafirmando también, en este contexto, todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas al Decenio Internacional para los Afrodescendientes,

Recordando el párrafo 7 del Programa de Acción de Durban,

Subrayando en particular las resoluciones de la Asamblea General 68/237, de 23 de diciembre de 2013, y 69/16, de 18 de noviembre de 2014, en las que la Asamblea proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes y aprobó su programa de actividades,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 56/266, de 27 de marzo de 2002, y 59/177, de 20 de diciembre de 2004, relativas al nombramiento y el mandato de los eminentes expertos independientes para movilizar la voluntad política necesaria para la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

1. *Encomia* la importante labor realizada por los eminentes expertos independientes en el desempeño de su mandato, y acoge con beneplácito su informe¹;

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 22 de octubre de 2015.

¹ A/HRC/26/56.



2. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de la Asamblea General, revise y revoque el mandato de los eminentes expertos independientes para la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y que asigne sus recursos al establecimiento de un foro sobre los afrodescendientes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 29, apartado i), del anexo de la resolución 69/16 de la Asamblea;

3. *Recomienda*, en este contexto, que el mandato del foro sobre los afrodescendientes sirva de mecanismo de consulta para los afrodescendientes de la diáspora y de órgano consultivo del Consejo de Derechos Humanos sobre las dificultades y necesidades de los afrodescendientes, con miras a alcanzar los siguientes objetivos:

a) Lograr la plena inclusión política, económica y social de los afrodescendientes en las sociedades en las que viven, como ciudadanos iguales que gocen de una igualdad sustantiva de derechos;

b) Prestar asesoramiento especializado y formular recomendaciones con objeto de resolver los problemas relacionados con todas las lacras del racismo a que se enfrentan los afrodescendientes de la diáspora y que impiden el logro de la plena efectividad de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;

c) Determinar y analizar mejores prácticas, dificultades, oportunidades e iniciativas para seguir aplicando las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que son pertinentes para los afrodescendientes de la diáspora;

d) Someter a seguimiento y examen los progresos realizados en la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes y, con ese fin, recopilar información pertinente de los gobiernos, los órganos y entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de interés;

e) Preparar y difundir información sobre cuestiones relacionadas con los afrodescendientes;

f) Crear conciencia y promover la integración y la coordinación de la actividades relativas a los afrodescendientes dentro del sistema de las Naciones Unidas;

g) Coordinar programas orientados a los índices de desarrollo humano de las comunidades de afrodescendientes de la diáspora con indicadores que tengan una pertinencia directa para sus necesidades de desarrollo;

4. *Recomienda* que la Asamblea General, previamente al establecimiento del foro, celebre, en aquellas regiones en las que residen los afrodescendientes de la diáspora y están los Estados de los que toman su nacionalidad, consultas regionales para velar por que la estructura del foro propuesto sea transparente, promueva la participación y tenga carácter inclusivo;

5. *Decide* que el mandato, las modalidades y la estructura del foro se determinarán definitivamente tras las mencionadas consultas regionales en las zonas en las que viven los afrodescendientes, y teniendo en cuenta sus puntos de vista y prioridades;

6. *Decide también* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

42ª sesión
2 de octubre de 2015

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 12 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Marruecos, México, Namibia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Qatar, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Letonia, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Japón, Maldivas, República de Corea.]
